

# **INCUMPLIMIENTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 2021**



Firmado Digitalmente por:  
REYNALDO JOSE CARLOS TORRES  
OCAMPO  
GERENTE  
GERENCIA DE ESTUDIOS  
ECONÓMICOS  
Fecha y hora: 30/06/2022 17:18

## INFORME N.º 000040-2022-SUNAT/1V3000

**ASUNTO** : Incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV) durante el año 2021

**LUGAR** : Lima, 30 de junio de 2022



MARCOS CESAR  
GARCIA SOLIS  
JEFE DE DIVISION  
30/06/2022 17:16:49

### I. MATERIA

El presente documento describe, de manera general, la metodología empleada para estimar el porcentaje de incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV) durante el año 2021. Asimismo, se muestran los resultados de dicha estimación global para los años del 2003 al 2021<sup>1</sup>.

### II. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio N° 0035-2022-EF/61.01 de fecha 20MAY2022<sup>2</sup>, el Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Sr. Marco Camacho Sandoval, solicitó a la SUNAT información necesaria para la elaboración de la evaluación del Sistema Tributario a que se refiere el art. 14° del Decreto Legislativo N° 1276 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero<sup>3</sup>. La referida información comprende un informe sobre el incumplimiento en el IGV.

<sup>1</sup> La importancia de la estimación que se presenta reside en que esta permite tener una apreciación del potencial de recaudación del IGV. Ello, a su vez, provee un valioso instrumento para la priorización de acciones tendientes a mejorar el nivel de cumplimiento y, en cierta medida, para evaluar el grado de eficacia de la administración tributaria en sus funciones.

<sup>2</sup> Recibido en fecha 20MAY2022.

<sup>3</sup> Artículo 14°: Evaluación del Sistema Tributario. El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.



### III. ANÁLISIS

#### Marco conceptual

##### 1. El IGV

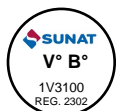
El IGV es la variedad nacional del impuesto al valor agregado (IVA). Se aplica desde el año 1973 y presenta las siguientes características principales:

- a. Es un impuesto que grava el consumo como manifestación mediata de la capacidad contributiva de las personas.
- b. Es un impuesto indirecto, porque su diseño permite la traslación de la carga tributaria desde el vendedor hacia el comprador. Así, los contribuyentes del IGV son tan solo recaudadores del impuesto, pues en realidad quienes lo soportan son los consumidores finales de bienes y servicios, quienes al no ser contribuyentes no pueden hacer uso del crédito fiscal.
- c. Es un impuesto no acumulativo. Por esta característica, el IGV se aplica sólo sobre el valor agregado en cada etapa de la comercialización o distribución de los bienes y servicios y no sobre el total del valor de venta<sup>4</sup>.
- d. Aplica el método del crédito sustractivo indirecto (impuesto contra impuesto). Bajo este método, el monto del impuesto que un contribuyente declara y paga es la diferencia entre el impuesto que recauda de sus ventas y es trasladado a sus clientes (débito) y el impuesto que a su vez le ha sido trasladado por sus adquisiciones (crédito), actuando solo como agente recaudador<sup>5</sup>.
- e. Aplica la modalidad de base financiera, que supone que la materia imponible se obtiene por diferencia entre las ventas y las compras realizadas en un periodo determinado, sin relacionar directamente a las ventas con los insumos empleados y sin considerar los niveles de inventarios existentes al cierre del periodo fiscal.
- f. Es plurifásico porque se aplica, prácticamente, a todas las etapas del ciclo de producción y distribución, desde el productor o importador inicial hasta el consumidor final, que de acuerdo con el diseño del tributo es quien soporta la carga del impuesto.
- g. El IGV es un impuesto de tasa única, a la que se le adiciona un 2% por concepto del impuesto de promoción municipal (IPM). Actualmente, la tasa del impuesto es de 16%<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Este valor agregado sobre el cual se aplica el impuesto no es conceptualmente el valor de orden económico, sino el mayor valor o margen bruto de comercialización.

<sup>5</sup> Bajo el método directo o base contra base, el valor agregado se determina por la diferencia entre las ventas y las compras sujetas al impuesto.

<sup>6</sup> Cabe indicar que, en agosto del 2003, la tasa fue incrementada de manera temporal por la Ley N° 28033, pasando del 16% al 17%. Durante 2007, la tasa impositiva se mantuvo en 17%, conforme al artículo 6° de la Ley N° 28929, vigente a partir de enero de 2007. Posteriormente, las leyes N° 29144; 29291 y 29467



- h. De manera general, aplica el principio de imposición en el lugar de destino, según el cual la imposición se producirá en el país donde los bienes o servicios son consumidos. En consecuencia, se gravan las importaciones, pero no las exportaciones. Asimismo se restituye el impuesto pagado en las adquisiciones destinadas a la generación de bienes o servicios exportados.

En el caso de la utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados a favor de sujetos domiciliados, se ha invertido el sujeto pasivo del impuesto, de forma tal que en el Perú el cliente –un domiciliado– es responsable directo del impuesto, es decir, dicho usuario del servicio es quien deberá pagar el IGV en calidad de contribuyente.

- i. El impuesto presenta, además, un tratamiento particular en aquellas prestaciones de servicios efectuadas por personas naturales, por las cuales se generan rentas de cuarta categoría para fines del impuesto a la renta (IR).

En efecto, de acuerdo con la Ley del IGV, solo se consideran como servicios afectos a dicho impuesto las prestaciones que una persona realiza para otra a cambio de ingresos que se consideren rentas de tercera categoría para los efectos del IR, aun cuando dichas prestaciones no estén afectas a este último impuesto. Como consecuencia de ello, los servicios prestados por los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría quedan excluidos de la base del IGV.

- j. El impuesto tampoco grava el arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el prestador genere ingresos que constituyan rentas de primera o de segunda categoría gravadas con el IR, es decir, siempre que el arrendador no realice conjuntamente actividad empresarial.
- k. El impuesto grava a los bienes de capital, pero permite que el impuesto que ha gravado su adquisición sea descontado como crédito fiscal en la medida que se generen ventas gravadas o exportaciones. No obstante, el exceso de crédito fiscal asociado a bienes de capital no está sujeto a devolución, sino que debe ser arrastrado en los siguientes períodos<sup>7</sup>.
- l. El IGV carece de un tramo de inafectación o mínimo no imponible. No obstante, para ser considerado sujeto del impuesto se requiere de habitualidad por parte de quienes no realizan actividad empresarial. La habitualidad se califica en función del monto, tipo de operación, frecuencia y otros criterios similares que permitan presumir si existe la intención de realizar actividades

---

dispusieron que esta tasa se mantenga sin variación durante los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente. La Ley N° 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, publicada el 09DIC2010, dispuso que la tasa se mantuviera en 17% pero, posteriormente, la Ley N° 29666 señaló que a partir del 01MAR2011 la tasa del IGV se rebaje de 17% a 16% retomando el nivel que tenía a inicios de año 2003.

<sup>7</sup> La excepción lo constituyen el Régimen de Recuperación Anticipada existente y el de Reintegro Tributario, que se aplican solo en el caso de inversiones significativas realizadas por entidades que se encuentran en una etapa preoperativa.



que daban ser consideradas como empresariales.

m. Por lo general, los sujetos que realizan operaciones exoneradas o no gravadas del impuesto no aplican el IGV sobre el valor de sus ventas (no debitan y, por lo tanto, no trasladan el impuesto). Sin embargo, tampoco pueden solicitar la devolución del impuesto que les ha sido trasladado en sus adquisiciones de bienes o servicios y en este sentido, permanecen como incididos<sup>8</sup>.

n. El IGV cede parte de su base imponible –por la vía de la inafectación o la exoneración– ante otros tributos tales como el impuesto a los casinos y tragamonedas<sup>9</sup> y el impuesto a las ventas de arroz pilado<sup>10</sup> (IVAP). Asimismo, cede base ante el nuevo régimen único simplificado<sup>11</sup> (NRUS), el mismo que desde el 2017 comprende únicamente dos categorías, con el límite de hasta S/ 96 mil<sup>12</sup> en ingresos brutos anuales, y cuyo pago de cuota mensual sustituye tanto al IGV y al IPM como al IR.

## 2. El concepto de incumplimiento

Es importante señalar que el concepto de incumplimiento correspondiente a la metodología adoptada incluye la evasión, la elusión, la morosidad y el incumplimiento involuntario, pero no permite identificar a dichos componentes de manera individual.

La evasión tributaria constituye un esfuerzo u omisión consciente y dolosa que pretende evitar o reducir, de manera sistemática y en provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas<sup>13</sup>.

La elusión tributaria<sup>14</sup> está referida al conjunto de acciones mediante las cuales el contribuyente reduce el monto de sus obligaciones tributarias, utilizando

<sup>8</sup> Por lo general, no se aplica el mecanismo conocido como tasa cero. No obstante, existen unas pocas excepciones vinculadas a la existencia de gastos tributarios y a las operaciones de exportación.

<sup>9</sup> Ley N° 27153, publicada el 08JUL1999.

<sup>10</sup> Ley N° 28211, publicada el 22ABR2004.

<sup>11</sup> Decreto Legislativo N° 937 - Nuevo RUS, publicado el 14ENE2003.

<sup>12</sup> A partir de enero de 2017, mediante el Decreto Legislativo N° 1270, se redujeron las categorías del RUS a solo dos, de manera que los ingresos máximos anuales permitidos por régimen alcanzan ahora los S/ 96 mil, es decir, hasta S/ 5 000 y S/ 8 000 de ingresos brutos o adquisiciones mensuales para dichas categorías. Asimismo, se mantiene la categoría especial de hasta S/ 60 000 mensuales en ingresos brutos o adquisiciones, que no paga cuota mensual y que corresponde únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; así como al cultivo de productos agrícolas que vendan sus productos en su estado natural.

<sup>13</sup> Según el Glosario Tributario elaborado por la SUNAT, se define como evasión tributaria al hecho de sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda, así como toda acción u omisión dolosa o violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

<sup>14</sup> El concepto de elusión tributaria no debe ser confundido con la denominada economía de opción, bajo la cual el contribuyente decide, dentro de varias alternativas posibles presentadas por las propias normas, qué tratamiento impositivo le resultará menos oneroso y, sin que ello signifique transgredir la normatividad tributaria o alterar su intención.



medios contemplados en la misma ley (aprovechando una situación de imprecisión o ambigüedad) o que no estén reñidos con las disposiciones legales, aunque el espíritu de la ley empleada se oriente al pago del impuesto.

En el caso de la morosidad, se contempla el incumplimiento del pago de la deuda tributaria de forma oportuna por parte de los contribuyentes.

Por último, el incumplimiento involuntario es consecuencia de los errores inconscientes que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles al desconocimiento de la normativa tributaria y se incrementan en la medida que la normativa aplicable al impuesto sea más compleja.

### 3. Determinantes de los niveles de incumplimiento

Las causas del incumplimiento no son únicas, sino que existen múltiples factores cuyos mecanismos de influencia tienen un elevado grado de complejidad y un carácter dinámico que hace que la importancia relativa de cada factor en el resultado varíe con el transcurso del tiempo. No obstante, entre los principales determinantes del incumplimiento se pueden considerar los siguientes:

- a. El beneficio económico directo derivado de la omisión del cumplimiento de la obligación.
- b. La evolución y estructura de la economía:

La evolución del agregado de incumplimiento de un año a otro se encuentra principalmente condicionada por la evolución de la economía y por su estructura.

- En cuanto a la evolución, es importante mencionar el efecto de factores tales como la inflación, las tasas de créditos, las cotizaciones internacionales y falta de crédito.

También son importantes los choques en los niveles de ingresos y, al respecto, lo ocurrido en el año 2020 es un ejemplo importante del efecto de los mencionados choques en el estimado. Como se recuerda, dicho año fue el principal en términos de impacto de la crisis generada por el Covid-19 y las medidas sanitarias adoptadas, que restringieron el desplazamiento de la población y la realización de diversas actividades económicas. Al respecto, a consecuencia de dicha contracción no solamente se redujo el impuesto potencial estimado (neto de gastos tributarios) en un 10,5% en términos reales sino que adicionalmente el total del IGV pagado empleado en la estimación se redujo aún más, en 15,2%% lo que confirmaría que en épocas de crisis, la propensión marginal al incumplimiento se incrementa.

- En cuanto a la estructura, es relevante señalar el efecto causado por la importancia relativa de cada actividad económica y segmento dentro de la



MARCOS CESAR  
GARCIA SOLIS  
JEFE DE DIVISION  
30/06/2022 17:16:49



base del impuesto.

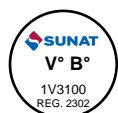
A manera de ejemplo, resulta previsible que una economía con un mayor grado de apertura comercial presente menores niveles de incumplimiento en el IVA, debido a que las operaciones de comercio exterior suelen contar con un grado de formalidad superior al de las operaciones de compra o venta interna; o que si la base del impuesto se sustenta en la prestación de servicios, ésta presente niveles de incumplimiento superiores a aquella que se basa en la venta de bienes, en tanto que la primera actividad por su naturaleza usualmente intangible es más difícil de controlar. Similares hipótesis se pueden elaborar con relación al grado de concentración de la economía, la dispersión geográfica y en general, respecto de cualquier factor que afecte la base imponible del impuesto e incremente o reduzca los costos del control.

Asimismo, existen factores macroeconómicos coyunturales o estructurales que reducen o mantienen reducidos los ingresos de los agentes económicos, condicionándolos a cubrir esta carencia a partir de los recursos correspondientes a los tributos<sup>15</sup>.

- c. El nivel de informalidad predominante en la economía, entendida como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos, tributarios o no, que rigen la actividad económica.
- d. La inexistencia de un nivel de conciencia y cultura tributaria acordes con los niveles de recaudación que se pretende obtener. En este aspecto, es relevante tener en cuenta cuál es el grado de condena social al incumplimiento, así como los niveles de educación tributaria brindada a los ciudadanos y la existencia o no de valores de solidaridad en el ámbito de la sociedad.
- e. La percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados es muy importante. Así, la obediencia tributaria de la sociedad se ve enormemente influenciada por la equidad percibida en el tratamiento tributario y, sobre todo, en la asignación del gasto y la manera en que este repercute en el suministro de servicios públicos a los ciudadanos<sup>16</sup>.
- f. El grado de complejidad del sistema tributario, tanto en lo referido a la existencia de múltiples regímenes alternativos con cargas diferenciadas,

<sup>15</sup> A manera de ejemplo, se pueden mencionar algunas actividades agrarias, en las cuales, ante la existencia de sobreoferta y precios deprimidos, la permanencia del productor en el mercado se basa en el traslado del impuesto al cliente (generando a este crédito fiscal) y la posterior evasión del monto recibido por concepto de IGV.

<sup>16</sup> El grado de conformidad de los ciudadanos con respecto a los servicios prestados por el Estado es observable, de manera indirecta, en la medida en que los agentes privados optan por prestar servicios que tradicionalmente son considerados como funciones propias del Estado, tales como seguridad, salud o educación. En efecto, cuando una parte importante de los ciudadanos con capacidad económica prefiere asumir directamente el pago de la educación privada para sus hijos, el pago de un seguro médico o la contratación de una empresa de vigilancia es probable que estos ciudadanos (precisamente el segmento que define el comportamiento de las empresas y quienes perciben los mayores ingresos) no estén predisuestos al pago de tributos al percibir que no les reportan beneficios proporcionales a sus aportes.



vacíos legales o administrativos como a lo frondoso de los regímenes especiales aplicados.

- g. La existencia de incertidumbre jurídica debido a la frecuente variación de las normas tributarias.
- h. El nivel de la tasa efectiva aplicada. Comprensiblemente, cuanto mayor sea la tasa impositiva, mayor será el incentivo para evadir el pago del impuesto y, por lo mismo, resultará más complicado para la Administración Tributaria lograr el cumplimiento pleno.
- i. El nivel de información disponible en la economía, a través de fuentes de estadística y registros externos consistentes, vinculables, actualizados y que a la vez puedan ser empleados por la Administración Tributaria hace más evidente las prácticas evasivas y por ello facilita el control fiscal.
- j. El grado de eficiencia de la Administración Tributaria en lo relativo a:

- Las facilidades brindadas a los sujetos y obligados, que se traducen principalmente en la constante reducción del costo del cumplimiento tributario.
- La capacidad para ejercer un control fiscal efectivo y a la vez eficiente en cuanto al uso de recursos. Cabe mencionar que este tipo de control se expresa en la probabilidad de determinar correctamente la obligación tributaria e igualmente detectar al evasor y sancionarlo oportuna y adecuadamente, de manera tal que este modifique su conducta tributaria<sup>17</sup>. Al respecto, es oportuno señalar que si una administración tributaria exterioriza indicios de incapacidad para ejercer el control del incumplimiento, ello puede retroalimentar negativamente el comportamiento de los sujetos gravados, incluso tentando al contribuyente cumplido a imitar la conducta del evasor.
- Asimismo, es relevante tener en cuenta la potencial existencia de corrupción administrativa.

- k. La cuantía de las sanciones que efectivamente se aplican al evasor detectado. Al respecto, si las sanciones no pueden ser previstas por los contribuyentes, si estas son muy reducidas o no llegan a aplicarse efectivamente a un porcentaje significativo de los infractores, su efecto como herramienta para disuadir al incumplido y cambiar su conducta será muy limitado<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Es importante mencionar que existe una probabilidad de detección y sanción, y que adicionalmente existe una percepción de riesgo fiscal -en tanto subjetiva- que puede no corresponder a los niveles de probabilidad de detección y sanción reales.

<sup>18</sup> Es de comentar que mediante el Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15MAR2007, se modificó el Código Tributario en lo que respecta a la aplicación de sanciones. Como resultado de esta modificación, las sanciones fueron graduadas en función de la gravedad de la infracción y, adicionalmente, algunas sanciones se comenzaron a calcular en función de los ingresos anuales del infractor con el fin de preservar la capacidad de disuasión a nivel de los contribuyentes de mayores ingresos.





- I. La adopción -recurrente en el pasado- de medidas tales como los fraccionamientos especiales, moratorias, blanqueos, condonaciones tributarias, prórrogas de beneficios y similares, que hacen que el contribuyente que cumple con la declaración y el pago oportuno de sus obligaciones tributarias se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones e inclusive en desventaja con respecto a aquel que no cumple regularmente sus obligaciones tributarias.

#### 4. Efectos del Incumplimiento

- a. El incumplimiento invalida las propiedades de neutralidad económica de las estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.
- b. El incumplimiento altera los efectos de los propios impuestos. Dada la necesidad de una recaudación exigida para el financiamiento del Estado, la existencia de incumplimiento hará necesario establecer mayores impuestos que serán básicamente soportados por los contribuyentes que sí tienen un aceptable grado de cumplimiento tributario. Ello agravará la preexistente distorsión en perjuicio de los contribuyentes formales y empeorará las condiciones de competencia, en tanto que es probable que los evasores eviten tanto la carga impositiva inicial como aquella que es añadida por el sistema para contrarrestar la pérdida de ingresos fruto de su propio comportamiento.
- c. Con relación al Estado, el incumplimiento afecta negativamente a sus cuentas fiscales impidiendo que el gobierno pueda alcanzar sus objetivos de política.
- d. En relación con los contribuyentes y al conjunto de la sociedad, se incrementan los costos de cumplimiento pues la necesidad de establecer mecanismos que minimicen el incumplimiento obliga a que cada acción tendiente al incrementar el control tributario se torne más compleja. En particular, se incrementará la profusión en los requisitos solicitados y la necesidad de proporcionar información cada vez más detallada a la Administración Tributaria.
- e. Finalmente, en lo que respecta a la Administración Tributaria, el incumplimiento incrementa los costos relacionados con el control fiscal.

Así, el incumplimiento genera la necesidad de realizar una mayor cantidad de intervenciones de control y verificación de requisitos adicionales y, asimismo, la necesidad de identificar a los evasores y elaborar expedientes para realizar acusaciones de fraude, entre otras acciones. Ello puede llevar a que se distraigan recursos que bien podrían emplearse en la difusión, simplificación y, en general, en incrementar la calidad de los servicios brindados por la Administración Tributaria.



MARCOS CESAR  
GARCIA SOLIS  
JEFE DE DIVISION  
30/06/2022 17:16:49



## Aspectos metodológicos

5. Existen varios métodos alternativos usados para la estimación del incumplimiento en los impuestos al valor agregado<sup>19</sup>. Para fines de las estimaciones presentadas en este informe se ha optado por una variante del Método del Potencial Teórico basado en las cuentas nacionales (CCNN) que se estima a partir de los niveles del Producto Bruto Interno (PBI).
6. Los métodos sustentados en las cifras de las CCNN definen al importe materia de incumplimiento como la diferencia que se genera de comparar la recaudación máxima potencial y la recaudación tributaria efectiva. La recaudación máxima potencial se puede estimar aplicando la tasa del impuesto a una base potencial estimada a partir de las cifras del Valor Bruto de la Producción o del PBI tomadas de las CCNN, efectuando para ello los ajustes correspondientes a la estructura particular de cada sistema tributario.
7. Conforme al método empleado, se han realizado varios ajustes al PBI de acuerdo con la legislación nacional y las características particulares de la modalidad del IVA que se aplica en el país con el fin de aproximarlos a la base potencial teórica del IGV. Posteriormente, se añaden los ajustes correspondientes a los regímenes especiales y gastos tributarios con el objetivo de reflejar en la estimación esta realidad concreta del Perú.
8. Los ajustes tendientes a determinar la Base Potencial Teórica del IGV son los siguientes:
  - a. Ajustes temporales a la base: Estos ajustes eliminan el efecto correspondiente a la inversión privada<sup>20</sup> y a la variación de inventarios. En el caso de la inversión, se asume que esta es totalmente acreditada durante el período de referencia, lo cual es una convención adoptada por la gran mayoría de métodos de estimación, pero que no necesariamente se verifica para la totalidad de inversionistas, pues ello dependerá tanto de los importes invertidos como de los márgenes de la actividad.

Es de resaltar que este supuesto pudiera carecer de una contrapartida exacta por el lado de la recaudación del IGV, sobre todo en contextos con elevadas inversiones. A manera de ejemplo, las adquisiciones de bienes de capital (sean importadas o nacionales) pueden afectar la recaudación de más de un ejercicio a través del mecanismo del crédito fiscal, factor que pudiera tener alguna incidencia en el cálculo de los niveles de incumplimiento de un ejercicio particular.

Por otra parte, en el caso de la variación de inventarios, se asume que la

<sup>19</sup> Entre estos métodos se pueden mencionar los siguientes: encuestas, muestreo, métodos indirectos y aquéllos basados en las CCNN como la propuesta del Fondo Monetario Internacional en su Programa de Análisis de Brechas Tributarias en la Administración de Ingresos Públicos (PAB-AIP o RA-GAP por sus siglas en inglés).

<sup>20</sup> Al respecto, la inversión pública no se acredita en tanto que el Estado por lo general no causa el impuesto. No obstante, el efecto de largo plazo tiende a la compensación porque lo pagado es un ingreso del Tesoro Público.



producción es almacenada a nivel del productor o importador y que debido a ello no generará débito fiscal sino hasta el ejercicio en que sea vendida.

- b. Ajustes de frontera a la base: Estos ajustes buscan adecuar el PBI al principio de imposición en el destino y por ello, se excluyen las exportaciones de bienes y servicios; asimismo, se incorpora a la base las importaciones<sup>21</sup>.
- c. Conceptos no gravados con el impuesto: Este conjunto de ajustes excluye de la base a conceptos como los servicios gubernamentales, la educación privada, el alquiler de viviendas (no efectuada por parte de generadores de rentas de tercera categoría), el valor agregado estimado para los casinos de juego y tragamonedas, los servicios no mercantes prestados a hogares y los servicios prestados por profesionales independientes.

En el caso de los servicios prestados por profesionales independientes, se considera la deducción que corresponde a los servicios prestados a las familias y al Estado, pues estos usuarios no realizan actividades gravadas con el impuesto, por lo cual no es incorporado en el valor agregado gravado por el impuesto<sup>22</sup>.

Asimismo, se descuenta la base correspondiente a operaciones que han sido expresamente consideradas como no gravadas por la propia norma del impuesto, pero que por su naturaleza sí se consideran como gastos tributarios.

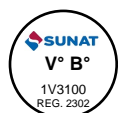
- d. Reducción de base por otros impuestos: Como ya se ha mencionado, el IGV cede base imponible a favor de otros tributos indirectos y regímenes especiales. En ese sentido, este conjunto de ajustes aproxima la participación del NRUS y del IVAP<sup>23</sup>, los cuales son deducidos del PBI como ajuste a la base potencial.
- e. Reducción de base por el propio IGV pagado: Teniendo en cuenta el concepto de PBI desde el punto de vista del ingreso, la diferencia entre el valor de la producción de una empresa y el de los bienes intermedios es equivalente a la retribución de algunos de los siguientes tres factores: de los trabajadores en forma de renta del trabajo, de las empresas en forma de beneficios o del Estado en forma de impuestos indirectos<sup>24</sup> tales como el IGV y el impuesto selectivo al consumo (ISC).

<sup>21</sup> Si bien en el caso del comercio de bienes se cuenta con cifras bastante aproximadas, en el caso de servicios es necesario hacer estimaciones específicas y recurrir a variables proxy.

<sup>22</sup> Al respecto, es pertinente mencionar que la cifra correspondiente a los servicios prestados al Estado se incrementó en más del triple entre 2012 y 2013. Ello se debería a que, a partir de enero del 2013, se produjo un cambio en el procedimiento para declarar a los trabajadores considerados por el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS). Adicionalmente, a partir de dicho mes se obliga a todos los empleadores a registrar a sus trabajadores en el aplicativo T-Registro y luego presentar el PDT PLAME.

<sup>23</sup> Ver nota a pie de página 10.

<sup>24</sup> Netos de subvenciones.



Toda vez que el IGV toma como base imponible a todos los otros impuestos indirectos con excepción de sí mismo, se ha procedido a retirar de la base potencial lo pagado por concepto del IGV, con excepción de la parte correspondiente a los importes devueltos o compensados.

Con respecto al IGV pagado, para fines de la estimación, dicho componente considera tanto lo recaudado a nivel del IGV por operaciones internas como la parte que proviene de las importaciones. En el caso de los pagos por fraccionamiento<sup>25</sup>, se asume una participación del IGV al interior de dichos conceptos que es proporcional a la participación total del IGV respecto del total de los ingresos tributarios. Cabe mencionar que, por simplificación, se ha adoptado la cifra correspondiente a la recaudación del IGV interno rezagado en un mes, con la finalidad de contrarrestar el efecto del período tributario al que está asociada. Se aplica un criterio distinto a la recaudación de IGV importaciones, al considerarse el pago en el mes corriente.

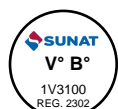
Es necesario precisar que para el caso de los pagos realizados a partir de los ingresos de recaudación provenientes de las cuentas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), las detracciones no se ven reflejadas explícitamente en el presente estimado. Por el contrario, los pagos del IGV realizados a partir de los montos generados por estas sí tienen que ser considerados.

- Al respecto, en aquellas situaciones en las que el contribuyente dispone directamente del pago a partir de los recursos de su cuenta de detracciones en el Banco de la Nación, este ingresa al registro como cualquier otro pago (recaudación del Tesoro Público).
- En el caso de los montos ingresados como recaudación, estos son considerados como recaudación del IGV, siempre que sean posteriormente reimputados al IGV. Es oportuno indicar que la estimación incorpora una serie temporal correspondiente a los montos imputados al pago del IGV, la misma que ha sido proporcionada por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos (INGP).

Finalmente, se restan algunos montos vinculados a las devoluciones realizadas por IGV, en función de la naturaleza de la devolución y su relación con la metodología, en los términos descritos en los párrafos siguientes.

## 9. Una vez obtenida la Base Potencial Teórica del IGV, esta es multiplicada por la tasa nominal vigente para cada ejercicio con el fin de obtener un impuesto

<sup>25</sup> En el 2021, el total de recaudación proveniente de fraccionamiento de obligaciones tributarias ascendió a S/ 4 437 millones, respecto al cual se realizaron dos ajustes: el primero, que concierne a la aproximación de los pagos de aquellas deudas tributarias relacionadas al IGV las cuales se acogieron a los nuevos regímenes de fraccionamiento en el 2020 y 2021 tanto el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) como el RAF-Turismo, respectivamente; y el segundo, respecto a la deducción del pago de fraccionamiento extraordinario efectuado por la empresa Compañía Minera Buenaventura S.A.A. en el mes de agosto de 2021 por la suma de S/ 2 134 millones, el cual corresponde a la determinación efectuada en los procesos de fiscalización del impuesto a la renta (IR) para los periodos 2007, 2008, 2009 y 2010.



determinado potencial. Cabe mencionar que, para los años 2003 y 2011, se ha adoptado una ponderación para incorporar el efecto de los cambios de tasa ocurridos durante dichos ejercicios.

10. A continuación, se restan algunos de los gastos tributarios que están referidos al IGV con el fin de aproximarse aún más a la recaudación esperada. Con respecto a este ajuste es conveniente realizar las siguientes precisiones adicionales:

- a. La GEE realiza anualmente la estimación del impacto de los principales gastos tributarios, proyectados al año siguiente. Al respecto, la estimación realizada toma en cuenta el listado de los gastos tributarios incluidos en el mencionado informe. No obstante, los importes considerados no son aquellos proyectados al año 2023, sino los estimados correspondientes al año 2021, los cuales constituyen resultados intermedios.
- b. Cada estimación tiene en cuenta la temporalidad de los beneficios, considerándolos solo en aquellos ejercicios en que estos tuvieron vigencia<sup>26</sup>.
- c. Cabe precisar que, con el fin de poder contar con una serie de estimados comparables correspondientes a años anteriores, se han incorporado estimaciones puntuales para algunos gastos tributarios adicionales considerados relevantes para el cálculo y que ya no están vigentes.
- d. En el caso de los gastos que implican devoluciones del IGV se ha tomado información correspondiente al monto efectivamente devuelto durante el ejercicio y no el monto estimado del gasto.
- e. Tratándose del beneficio de recuperación anticipada del IGV, no se realiza la resta mencionada a inicios del presente numeral, pues retirar el monto devuelto por este concepto resultaría redundante teniendo en cuenta que la inversión privada en su conjunto ha sido retirada previamente de la base como parte de los ajustes temporales. No obstante, el efecto de este régimen sí es considerado posteriormente en la estimación, a nivel de los pagos efectivos.
- f. Es conveniente precisar que las devoluciones por Saldo a Favor del Exportador no son consideradas como un gasto tributario, pues corresponden al diseño propio de un impuesto al valor agregado.

11. Al resultado estimado que excluye los gastos tributarios se le ha denominado Impuesto Determinado Potencial Neto.

12. Finalmente, el Impuesto Determinado Potencial Neto es comparado con el importe de los pagos efectuados por concepto de IGV y de la diferencia se obtiene el importe nominal estimado del incumplimiento.

<sup>26</sup> En estos casos, por simplicidad, se consideran estimaciones anuales completas incluso en aquellos casos en los que el beneficio entró en vigor durante el año.



13. Cabe mencionar que, en tanto que los pagos descontados en esta versión de la estimación corresponden a aquellos realizados durante el ejercicio y no a los del período tributario materia de cálculo, se puede asumir que –considerando similar el comportamiento de los contribuyentes morosos de un año a otro– el resultado de incumplimiento presentado subestima el efecto de la mora y tiende a aproximarse al monto de la evasión.
14. En general, sobre la base de la propuesta metodológica que permite estimar la base del potencial teórico de CCNN, se adoptaron algunos cambios como la inclusión de otros conceptos de compensaciones. Como la metodología aplicada está en constante revisión y perfeccionamiento, se ha considerado conveniente incorporar información y realizar ajustes en la estimación:
- a. Se incorpora en la estimación una serie anual de reimputaciones al IGV vinculada a los importes ingresados como recaudación del SPOT.
  - b. La coexistencia del régimen del NRUS que sustituye al IGV a nivel de los contribuyentes más pequeños plantea problemas adicionales para la estimación del incumplimiento en el IGV, el principal de los cuales está relacionado con la forma en que el incumplimiento en el ámbito de pequeños contribuyentes no inscritos en el RUC será imputada al IGV o al NRUS, teniendo en cuenta que tanto el régimen general como el simplificado son optativos y que, adicionalmente, el NRUS se enfoca a actividades de pequeña escala y difícil control.
- Al respecto, en tanto que el NRUS constituye un régimen que abarca al propio IGV y no un impuesto distinto, se ha optado por considerar de manera general que todo el incumplimiento existente corresponde al IGV y no al NRUS<sup>27</sup>. Similares supuestos han sido considerados para los otros conceptos que comparten la base imponible con el IGV. Sin perjuicio de lo anterior, la presente estimación incorpora un ajuste consistente con un reciente estimado del nivel de la base potencial e incumplimiento del propio NRUS<sup>28</sup>.
- c. A partir de la estimación elaborada durante el año 2019, se incluyen los conceptos de compensación de Saldo a Favor del Exportador contra el ISC, el impuesto temporal a los activos netos (ITAN) y el IVAP. En este caso, la consideración de dichos conceptos incrementó la estimación del indicador de incumplimiento tributario. Dichas compensaciones ascendieron a S/ 224 millones y S/ 26 millones para los años 2020 y 2021, respectivamente.

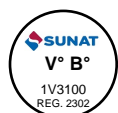
<sup>27</sup> En términos prácticos, este ajuste significa que, si un contribuyente con ingresos que no superan el límite del NRUS presenta incumplimiento, para fines del estimado se ha asumido que dicho incumplimiento corresponde al IGV y no al NRUS.

<sup>28</sup> En consideración al contexto económico y social, a propósito de la pandemia COVID-19, se asume el incremento de la tasa de incumplimiento tributario en el NRUS para el 2020. Asimismo, para el 2021 se contempla el dinamismo en las actividades económicas de comercio y de otros servicios, las cuales experimentaron incrementos en términos reales de 18,0% y 7,8%, respectivamente. En consideración de lo precisado, se realizaron los ajustes para definir el nivel de base potencial de ingresos brutos del NRUS para el 2021.



- d. La redistribución de los montos de devolución del IGV<sup>29</sup> que corresponden a los años 2014 a 2021, asumiendo el criterio de periodo tributario, en vista que parte de los montos emitidos corresponden a los periodos tributarios no corrientes.
- e. La inclusión de un ajuste por la implementación de la prórroga del pago del IGV de los contribuyentes con ingresos netos hasta 1 700 UIT, amparado en el cambio normativo que permitió el aplazamiento de los pagos del impuesto hasta por un periodo de tres meses<sup>30</sup>. Para ello, se tomó en cuenta el costo estimado de S/ 335 millones, que corresponde a los pagos a realizarse en el año siguiente y que fueron dejados de recaudar en el 2017.

15. Lo anterior sirve para reafirmar que la estimación de los niveles de incumplimiento es un proceso de análisis en continuo perfeccionamiento y revisión. Por ello, es previsible que la cifra de incumplimiento presente variaciones de un año a otro debido a modificaciones introducidas a las normas tributarias, mayor disposición de información, ajustes en la metodología de estimación empleada para algunos conceptos o nuevas estimaciones añadidas. No obstante, se ha procurado que cada vez que se introduce un cambio de metodología, este sea igualmente aplicado sobre las estimaciones correspondientes a los años previos, de corresponder.



MARCOS CESAR  
GARCÍA SOLLIS  
JEFE DE DIVISIÓN  
30/06/2022 17:16:49

### Limitaciones

16. Si bien el método de estimación empleado es perfeccionado año a año, este presenta características que es necesario tener en cuenta; algunas de ellas son comunes al conjunto de métodos basados en CCNN y otras están relacionadas al método aplicado en particular o al diseño del impuesto. A continuación, se mencionan las más saltantes:
- a. Las normas propias del IGV son a tal punto complejas que hacen que la exigencia de detalle, requerida para la estimación, en el ámbito de la estadística nacional difícilmente pueda ser completamente satisfecha.
  - b. El nivel de incumplimiento tributario estimado se encuentra sujeto a una constante revisión, pues la publicación oficial de la estadística nacional no resulta oportuna para fines de la estimación. Por ello, cada año se revisa si existen actualizaciones o modificaciones en la información de cuentas

<sup>29</sup> La evolución de las devoluciones del IGV a partir del año 2016 ha obligado a incorporar un ajuste adicional. Las devoluciones asociadas al IGV pasaron de S/ 9 056 millones en 2015 a S/ 13 231 millones en el 2016, lo cual representa un incremento de 41,0% en términos reales. Al cierre del 2017, las devoluciones por IGV ascendieron a S/ 13 606 millones, experimentando un incremento real de 0,03%. Posteriormente, en el 2018, dichas devoluciones experimentaron un retroceso de 15,6% en términos reales, cuya emisión ascendió a S/ 11 628 millones, aunque en el 2019 se alcanzó la emisión de S/ 14 307 millones con un incremento de 20,5% respecto al año precedente. En el 2020, las devoluciones se redujeron en 10,7% en términos reales respecto al año anterior, alcanzando S/ 13 303 millones. En cambio, en el 2021 las devoluciones ascendieron a S/ 15 318 millones, cuya variación en términos reales respecto al año anterior se ubicó en 13,1%.

<sup>30</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 026-2017-EF (publicado el 16FEB2017) se estableció conforme a su Única Disposición Complementaria Final, la vigencia de la prórroga del pago del IGV a las micro y pequeñas empresas desde el 01MAR2017.



nacionales empleada en las estimaciones correspondientes a años anteriores.

- c. El uso de información de origen tributario como base para la elaboración de las propias CCNN puede generar que estas estén igualmente afectadas por el incumplimiento.
- d. Las operaciones de carácter informal constituyen parte de la base imponible del IGV, y se encuentran comprendidas en los agregados de las CCNN. No obstante, por su propia naturaleza clandestina, este tipo de operaciones podrían no estar reflejadas adecuadamente a nivel estadístico.
- e. Resulta complejo compatibilizar la información sectorial proveniente de las CCNN con aquella proveniente de la Administración Tributaria debido al empleo de diferentes codificaciones y métodos de registro. Adicionalmente, existen contribuyentes que se encuentran erróneamente clasificados al interior de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme<sup>31</sup> (CIU).
- f. En el caso de las medidas administrativas de ampliación de la base tributaria los importes recaudados por cuenta de terceros han sido considerados como parte del IGV pagado. Al respecto, si dichos montos son posteriormente devueltos serán restados de la recaudación del periodo en el que tenga efecto la devolución.
- g. Para efectuar los ajustes por conceptos no gravados con el IGV, se toma en cuenta la información disponible a partir de las aplicaciones T-Registro y PDT PLAME a partir del 2013. Dicha información proporciona datos más adecuados respecto de este componente de la estimación, pero sólo a partir del año mencionado.

#### IV. RESULTADOS

17. El incumplimiento en el IGV ha sido estimado en aproximadamente S/ 22 926 millones para el año 2021<sup>32</sup>, dicho monto equivale al 2,6% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 866 342 millones<sup>33</sup>.

El monto estimado equivale al 28,0% del impuesto determinado potencial, que incluye el efecto de los gastos tributarios sobre la base imponible agregada, y al 25,5% del impuesto determinado potencial teórico<sup>34</sup>.

18. El incumplimiento se habría reducido a 28,0% en el año 2021. Asimismo, la

<sup>31</sup> Si bien este problema ha sido reducido significativamente a nivel de los Principales Contribuyentes (PRICOS), persiste en aquellas actividades en las que el nivel de concentración no es importante.

<sup>32</sup> Ello equivale a una variación real del monto de incumplimiento estimado, respecto al 2020, de -13,7%. Dicha variación real se explica por el resultado neto del aporte en favor del incremento por parte del agregado correspondiente al impuesto determinado potencial neto (+47.8pp) y el aporte del componente de pagos del IGV en el sentido inverso (-61,5pp), el cual prevalece.

<sup>33</sup> Cifra proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

<sup>34</sup> Ver Anexo I.





estimación correspondiente al año 2021 arroja una reducción de 10,4 pp<sup>35</sup>, en comparación con el nivel estimado correspondiente al año 2020.

Al respecto, se estima que 1 pp de incumplimiento de IGV equivale aproximadamente a S/ 819 millones para el año 2021. No obstante, para considerar a dicho importe como una referencia para los años siguientes, se requerirá que se cumplan los supuestos formulados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), en el sentido que las capacidades de la Administración Tributaria no sean mermadas y que posteriores medidas de política tributaria no reduzcan la base potencial.

19. En términos generales, las variables que intervienen en la estimación de la base potencial y en la medición de los pagos netos del IGV experimentaron una evolución que en efecto neto resultó determinante para la reducción del nivel estimado de incumplimiento. A continuación, se mencionan los principales factores que influyeron en este resultado.

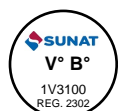
a. Variación del Impuesto Determinado Potencial Neto (IDPN):

El Impuesto Determinado Potencial Neto estimado para el año 2021 alcanzó los S/ 81 881 millones, importe superior a los S/ 66 529 millones estimados para el año 2020 y que representa un incremento del 18,4% en términos reales. Al respecto, consideramos relevante mencionar lo siguiente:

- El PBI del año 2021 experimentó un crecimiento de 13,3% en términos reales. La variación del agregado en mención explica en 34,7pp la variación del IDPN.
- En cuanto a los ajustes temporales a la base con efecto en la reducción del ratio de incumplimiento del IGV, resalta principalmente:
  - El incremento de la inversión privada a una tasa de 35,5% (tasa mayor al crecimiento del PBI), lo que generó que la base potencial se reduzca en términos relativos. La variación de este componente explicó 12,5pp sobre la variación porcentual del IDPN.
  - De otra parte, la variación de existencias experimentó una reducción de S/ 8 003 millones en el año 2021, en comparación a la reducción de S/ 9 186 millones en el año 2020, lo cual equivale a una contracción del 16,2% en términos reales. Dicho desempeño explica una reducción de 0,4pp sobre la variación porcentual del IDPN.

Cabe recordar que metodológicamente, la reducción de inventarios refleja la venta de producto de bienes manufacturados o elaborados en años precedentes, lo cual incrementa el impuesto determinado potencial.

<sup>35</sup> Puntos porcentuales.



- Las exportaciones consideradas en la estimación se incrementaron, pasando de S/ 158 221 millones en el año 2020 a S/ 255 408 millones en el año 2021 (55,2% en términos reales). Asimismo, las importaciones consideradas en la estimación mostraron una recuperación, pasando de S/ 143 393 millones a S/ 222 415 millones, respectivamente (49,2% en términos reales) .

Las variaciones de las exportaciones e importaciones explicaron -23,7pp y +19,1pp, respectivamente, sobre la variación del IDPN.

Es importante tener presente la evolución del tipo de cambio durante el año 2021, donde las exportaciones se afectaron por el incremento continuo del tipo de cambio. Desde el mes de junio el tipo de cambio promedio superó S/ 3.91 por un dólar de Estados Unidos, alcanzando en diciembre del mismo año, en promedio, S/ 4.04 por un dólar de Estados Unidos (el tipo de cambio promedio mensual máximo del año se ubicó en el mes de setiembre en S/ 4.11 por un dólar de Estados Unidos), por lo cual, en el transcurso mayor a un semestre el tipo de cambio se ubicó por encima del promedio anual de S/ 3,88 según información publicada por el Banco Central de Reserva del Perú .

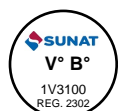
Cabe mencionar que las exportaciones generan un efecto en favor del cumplimiento estimado, debido al mecanismo de determinación y aplicación del Saldo a Favor por Exportación. Ello se debe a que, como ya se indicó en los párrafos que describen la metodología, las exportaciones se restan al momento de la estimación de la base potencial. Asimismo, debe tenerse en cuenta que un incremento importante en las exportaciones (y en particular en las exportaciones mineras, por su escala de operación) promueve también un mayor nivel de formalidad a nivel de su cadena de proveedores.

Con respecto a las importaciones, debe recordarse que el IGV grava el consumo y que, en ese sentido, mientras una mayor parte de ese consumo se satisfaga a partir de importaciones, mayor será el grado de formalidad en la economía, pues el control en la importación asegura el pago de una parte del impuesto al valor agregado.

#### b. Componente de pagos del IGV:

En el año 2021, el componente del IGV pagado considerado para fines de la estimación presentó un incremento acentuado de S/ 17 970 millones debido a la recuperación de la actividad económica y los sectores involucrados. Dicho componente experimentó un crecimiento de 38,3% en el 2021 respecto al año previo.

Asimismo, los pagos directos por concepto del IGV interno e IGV importaciones también se incrementaron en conjunto en S/ 22 902 millones y en términos reales se experimentó un incremento de 35,8%, en contraste con el retroceso



de 14,2% observado en el año 2020. Es así como en conjunto dichos componentes afectaron en 48,5pp en favor de la variación positiva de los pagos de IGV en términos reales .

Al respecto, es de destacarse que el rubro de IGV importaciones pasó de representar el 34,1% del Impuesto Determinado Potencial Neto en 2020 al 43,3% en el estimado correspondiente al 2021.

Dicho incremento del IGV pagado se ajustó con los mayores montos compensados en el IGV y las devoluciones. Al respecto, las compensaciones experimentaron un notable avance de S/ 2 459 millones adicionales con respecto al año precedente (81,8% de variación real), y su incidencia sobre la variación real de pagos de IGV fue negativa en 5,5pp. Por su parte, las devoluciones emitidas del impuesto también evidenciaron un incremento de S/ 2 316 millones en el año 2021 (13,1% en términos reales), siendo su efecto negativo sobre la variación real de los pagos de IGV en 5,4pp. Cabe recordar que ambos agregados están muy vinculados a los incrementos en las exportaciones.

De otra parte, los pagos estimados correspondientes a los fraccionamientos tributarios asociados a deudas por IGV mostraron una variación de 33,8% en términos reales, lo que implicó un incremento de S/ 276 millones en términos nominales y con respecto del año 2020, y cuya incidencia sobre la variación real de los pagos de IGV fue positiva 0,6pp. Del mismo modo, el monto total de reimputaciones del SPOT destinadas al pago de deuda por IGV, experimentó una variación positiva de S/ 58 millones con respecto al año anterior, cifra que equivale a un incremento de 20,2% en términos reales. En este último, su afectación sobre la variación real de los pagos de IGV resultó marginal en 0,1pp.

20. Es conveniente señalar que los resultados presentados no son directamente comparables con aquellos obtenidos mediante el uso de otras metodologías.



MARCOS CESAR  
GARCIA SOLIS  
JEFE DE DIVISION  
30/06/2022 17:16:49





MARCOS CESAR GARCIA SOLIS  
JEFE DE DIVISION  
30/06/2022 17:16:49

## ANEXO I

### Estimación de incumplimiento tributario de IGV Global

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>ESTIMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL IGV 2003 - 2021</b> En millones de soles																			
A. PRODUCTO BRUTO INTERNO TOTAL	204.337	227.935	250.749	290.271	319.693	352.719	363.943	416.784	473.049	508.131	543.556	570.041	604.416	647.668	687.989	731.988	761.984	704.939	866.342
B. MENOS AJUSTES TEMPORALES A LA BASE	29.646	31.865	35.781	47.910	59.003	76.356	52.024	74.699	92.159	98.112	108.118	108.232	114.103	108.972	109.477	119.611	122.088	89.984	153.571
C. MAS AJUSTES DE FRONTERA A LA BASE	2.223	- 7.113	- 11.325	- 24.278	- 19.357	2.992	- 10.700	- 12.945	- 20.562	- 8.060	575	14.938	15.329	9.577	- 8.087	- 5.071	- 3.658	- 14.828	- 32.992
D. MENOS CONCEPTOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO	24.012	26.053	28.731	32.829	38.195	41.642	46.328	50.234	53.988	59.840	65.956	73.380	79.949	86.562	91.548	97.862	102.447	104.578	104.653
E. MENOS REDUCCIONES DE BASE DEBIDAS A OTROS IMPUESTOS	5.862	8.131	8.503	9.297	11.546	13.831	15.889	16.641	16.126	18.024	19.571	23.979	25.968	29.545	29.127	30.002	30.723	21.204	16.781
F. MENOS IGV PAGADO	11.264	12.514	13.847	16.488	18.309	23.538	22.144	27.235	29.405	32.086	35.882	38.833	38.509	39.998	40.709	46.012	47.825	40.986	59.955
G. BASE POTENCIAL TEÓRICA DEL IGV	135.775	142.259	152.562	159.469	174.283	200.344	216.858	235.030	260.809	292.009	314.604	340.556	361.216	382.568	409.042	433.030	455.243	423.359	499.389
H. TASA NOMINAL DEL IGV	18.4%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	18.1%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
I. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL	24.983	27.029	28.987	30.299	33.114	38.085	41.203	44.656	47.285	52.562	56.629	61.300	65.019	70.662	73.628	77.945	81.944	76.205	89.890
J. MENOS EFECTO DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS	2.490	2.595	2.578	3.014	3.301	4.184	4.079	4.768	4.988	5.563	5.740	6.515	7.461	7.899	8.601	8.661	8.993	9.676	8.009
K. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL NETO	22.493	24.435	26.409	27.285	29.812	33.882	37.124	39.887	42.297	46.999	50.889	54.785	57.558	62.764	65.028	69.285	72.951	66.529	81.881
F. MENOS IGV PAGADO	11.264	12.514	13.847	16.488	18.309	23.538	22.144	27.235	29.405	32.086	35.882	38.833	38.509	39.998	40.709	46.012	47.825	40.986	59.955
L. INCUMPLIMIENTO ESTIMADO	11.228	11.920	12.562	10.797	11.503	10.343	14.981	12.653	12.892	14.913	15.008	15.952	19.049	22.765	24.317	23.273	25.127	25.543	22.926
<b>TASA DE INCUMPLIMIENTO (L/I) 1/</b>	<b>44.9%</b>	<b>44.1%</b>	<b>43.3%</b>	<b>35.6%</b>	<b>34.7%</b>	<b>27.2%</b>	<b>36.4%</b>	<b>28.3%</b>	<b>27.3%</b>	<b>28.4%</b>	<b>26.5%</b>	<b>26.0%</b>	<b>29.3%</b>	<b>32.2%</b>	<b>33.0%</b>	<b>29.9%</b>	<b>30.7%</b>	<b>33.5%</b>	<b>25.5%</b>
<b>TASA DE INCUMPLIMIENTO (L/J) 2/</b>	<b>49.9%</b>	<b>48.8%</b>	<b>47.6%</b>	<b>39.6%</b>	<b>38.6%</b>	<b>30.5%</b>	<b>40.4%</b>	<b>31.7%</b>	<b>30.5%</b>	<b>31.7%</b>	<b>29.5%</b>	<b>29.1%</b>	<b>33.1%</b>	<b>36.3%</b>	<b>37.4%</b>	<b>33.6%</b>	<b>34.4%</b>	<b>38.4%</b>	<b>28.0%</b>
1/ Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial.																			
2/ Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial Neto (neto del efecto de los gastos tributarios).																			

FUENTE: SUNAT

ELABORACIÓN: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos



## ANEXO II

### Gráficos con la evolución de la estimación de incumplimiento tributario de IGV Global

